



Consejo Superior de la Judicatura

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICACION: 087583184002-2019-00178-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: ELY BARRIOS ALTAMIRANDA

DEMANDADO: GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole, que se encuentra pendiente resolver petición de la parte demandante en que da cuenta de nuevo pagador del demandado. Sírvasse proveer. Soledad Octubre 20 de 2022.

EL SECRETARIO, (E)

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCTUBRE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el memorial allegado, mediante el cual la parte demandante solicita se libre medida cautelar de embargo y se envíe a la nueva empresa donde labora el demandado **DELTEC S.A.**, resultando procedente en virtud de ello, extender la medida cautelar decretada por este Despacho Judicial mediante en providencia de fecha 22 de Abril de 2019, al aprobar el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes; al nuevo pagador indicado por la parte demandante, empresa "**DELTEC S.A.**". Librese por conducto secretaria los oficios respectivos al nuevo pagador de la demandada, haciéndole extensiva la medida cautelar, para que procedan a realizar los descuentos decretados.

Por lo expuesto, se

ORDENA:

1.- Hacer Extensiva a la Empresa "**DELTEC S.A.**", nueva empresa donde labora el demandado señor **GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ**, C.C. No. 1.042.417.132, de manera que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por este despacho al aprobar el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en fecha 22 de Abril de 2019, en el que se dispuso lo siguiente: "En consecuencia el señor **GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ** se compromete a pasar una cuota alimentaria en favor de **SAMUEL CASTILLO BARRIOS**, en cuantía del 20% de su salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue como empleado de la empresa **APLLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA**, o cualquier otra donde llegare a laborar, para garantizar el pago de esta cuota alimentaria las partes acuerdan que sea descontado ese porcentaje por intermedio del correspondiente cajero pagador de la empresa donde labora el demandado y será consignado en una cuenta que para tal efecto tiene la señora **ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA**, en el Banco Agrario de Colombia cuyo número de la cuenta suministrara más adelante para comunicarle al pagador al pagador la correspondiente determinación. A parte de este 20% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado señor **GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ**, se compromete a cubrir el 50% de merienda en favor de su hijo en cuantía de \$ 50.000 pesos mensuales y a pagar un mes por medio de pensión escolar, un mes lo paga el demandado y el otro mes lo paga la señora **ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA**, en favor del niño, esto será entregado por aparte directamente a la madre del menor.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Celular 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

Como ya tenemos el número de la cuenta, en la cual en de la cual se deberán consignar los alimentos a favor del menor SAMUEL CASTILLO BARRIOS, y estamos aún en el numeral segundo; concretamos que el pagador deberá consignarlas en la cuenta que para tal efecto tiene la señora ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA con C.C.1.042.429.987, en el Banco Agrario No.4-160.10-48701-5 tipo 12 para que esta pueda cobrar directamente, la cuota alimentaria que le es consignada y descontada al señor GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ."

2.- Exhortar al respectivo pagador a que realice los descuentos pertinentes en la forma indicada en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

04

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, _____ de _____ 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3c1edd57454187bac452d64f05cf78cf1c31e3230c849f0fa511358e526ca9**

Documento generado en 20/10/2022 05:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>